



Expediente: **050020233192**
Radicado: **RE-03447-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/09/2025** Hora: **15:30:57** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0232 del 16 de agosto de 2019, notificada de manera personal el día 24 de agosto de 2019, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOHN DARIO RUIZ GALLEGO**, en calidad de Poseedor, identificado con cédula de ciudadanía número 70.783.680, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7270, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de Abejorral, en un caudal total de 0.0353 L/s, a derivarse de la fuente denominada "San Antonio". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió al señor **JOHN DARIO RUIZ GALLEGO**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, ii) Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación.*

2. Que mediante Resolución 133-0127-2020 del 22 de mayo de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 08 de junio de 2020, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JOHN DARIO RUIZ GALLEGO**, en calidad de Poseedor, identificado con cédula de ciudadanía número 70.783.680, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0232 del 16 de agosto de 2019.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-01053-2023 del 02 de febrero de 2023, se requirió al señor Ruiz, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0232 del 16 de agosto de 2019.

4. Que mediante escritos con radicados CE-04598-2023 del 15 de marzo de 2023 y CE-08196-2023 del 24 de mayo de 2023, el señor **JOHN DARIO RUIZ GALLEGO**, allega evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficial, con la finalidad de ser evaluadas.

5. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 29 de enero de 2025, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-00766-2025 del 04 de febrero de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al Señor JOHN DARIO RUIZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.783.680, mediante la Resolución No. 133-0232 del 16 de agosto de 2019, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. FMI 002-7270 denominado Finca San Nicolas, ubicado en la vereda Corinto del municipio de Abejorral.



Imagen 1. Predio con FMI 002-7270 con Pk predio 0022002000000600047

A. Observaciones de la visita de control y seguimiento:

Se realizó visita de inspección ocular al predio "San Nicolas" el día 29 de enero de 2025, en compañía del Señor Luis Enrique García en calidad de administrador de la finca. El predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 002-7270 con Pk predio 0022002000000600047; su actividad principal es la producción y comercialización de Aguacate Hass con aproximadamente 940 árboles sembrados, el usuario tenía proyectado realizar la siembra de 1500 árboles en total, pero de acuerdo a lo informado no va a continuar con la siembra del resto de los árboles.

El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: latitud de 5° 43' 22.233" y longitud de 75° 29' 26.223". En el momento no cuenta con vivienda (tiene proyectado la construcción de una vivienda). Se encuentra una persona trabajando en el predio de lunes a viernes en un horario de 6 de la mañana a 5 de la tarde y en época de cosecha se contratan trabajadores ocasionales entre 12 a 15 personas por un día. Se tiene construido un Centro de Acopio como bodega, donde se almacenan los agroquímicos utilizados en el proceso, bodega de cosecha, bodega de herramientas, se cuenta con un punto de preparación de mezcla y zona de derrame (ducha, lava ojos y lavadero) con punto de desactivación.



Imagen 2. Centro de acopio. **Imagen 3.** Área con cultivada. **Imagen 4.** Tanque de almacenamiento de preparación de mezcla. **Imagen 5.** Punto de desactivación.

Al llegar al predio se procede a realizar recorrido, donde se toman datos de campo con respecto al punto de captación de la fuente hídrica “San Antonio”, seguimiento a los usos otorgados e implementación de la obra de control de caudal.

Con respecto a la implementación de la obra de control de caudal: el usuario tiene una bocatoma tipo artesanal con maderas y costales donde se represa el agua y se deriva el agua hacia la obra de captación y control de caudal implementada por el usuario y ubicada a un metro de la bocatoma. Al balde de 20 litros el agua ingresa por manguera de ½ pulgada y es conducida también en manguera de ½ pulgada. Esta obra cuenta con rebose, el cual cae a la misma fuente hídrica, se evidencia caudal ecológico ambiental.

Se verifica el punto de captación en el Geoportal ingresando las coordenadas geográficas Longitud - 75°29'26.1", Latitud 5°43'28.1" de donde se otorgó la concesión de aguas inicialmente y las coordenadas geográficas Longitud -75°29'28.399", Latitud 5°43'25.89" tomadas en campo del punto de captación el día de la visita; se evidencia modificación del punto de captación de la fuente hídrica.



Imagen 6 y 7. Obra de control de caudal.

En el predio se observa la implementación de dos tanques en material polietileno con una capacidad de almacenamiento de 2.000 litros y uno de 500 litros con su respectivo flotador para los usos doméstico y un tanque con una capacidad de almacenamiento de 1.000 litros para el uso de riego para el cultivo de aguacate.

Se evidencia buen sistema de almacenamiento para los diferentes usos en el predio, control permanente con llaves cerradas y mangueras en buen estado.



Imagen 8 y 9. Sistema de almacenamiento de agua con dispositivo de control de flujo.

Tienen implementado sistema de riego por fumiducto con tres puntos distribuidos en el área del cultivo.



Imagen 10. Punto de conexión sistema de riego fumiducto.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Actualmente tiene instalado un Sistema Séptico con FAFA prefabricado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el centro de acopio el cual cuenta con unidad sanitaria, ubicado a unos 20 metros en la parte baja del centro de acopio.



Imagen 11. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Evaluación respecto a la correspondencia externa con radicado CE-04598-2023 del 15 de marzo del 2023, el Señor JOHN DARIO RUIZ GALLEGUO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.783.680, da respuesta al cumplimiento de unos requerimientos a correspondencia de salida CS-01053-2023 02 de febrero de 2023. Y a la correspondencia externa con radicado CE-08196-2023 del 24 de mayo de 2023, por medio del cual se informa y se hace aclaración que se dio respuesta al oficio con radicado CS-01053-2023 02 de febrero de 2023 con la correspondencia externa con radicado CE-04598-2023 del 15 de marzo de 2023. Se evalúa la información con respecto al cumplimiento de lo requerido en la Resolución No. 133-0232 del 16 de agosto de 2019.

ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA

De acuerdo a la concesión de aguas, esta fue otorgada para los usos doméstico y riego y silvicultura (cultivo de aguacate 1500 árboles), con base en la Resolución No. 133-0232 del 16 de agosto de 2019 de la siguiente forma:

| | | | | | | | | | | |
|---|----------------------|--------------------------|----------|------------------------|---------------|------|---------------|----|------|-------|
| Nombre del predio: | San Nicolas | FMI: | 002-7270 | Coordenadas del predio | | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | -75 | 29 | 27.1 | 5 | 43 | 22.7 | 2.039 |
| Punto de captación N°: | | | | 1 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | San Antonio | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | | | -75 | 29 | 26.1 | 5 | 43 | 28.1 | 2.055 |
| Usos | | | | Caudal (L/s.) | | | | | | |
| 1 | Doméstico | | | 0.018 | | | | | | |
| 2 | Riego y Silvicultura | | | 0.0173 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0353 (caudal de diseño) | | | | 0.0353 | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | 0.0353 | | | | | | |

Imagen 12. Información tomada de la Resolución No. 133-0232 del 16 de agosto de 2019.

Se verifica que en la actualidad el recurso hídrico se está utilizando para los mismos usos DOMESTICO Y RIEGO (cultivo de aguacate) que le fueron otorgados.

De acuerdo con el informe técnico con radicado 133-0275-2019 del 12 de agosto de 2019, se realizó el cálculo del caudal requerido con base en la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012:

Para uso DOMÉSTICO para 13 personas con una dotación de 120 L/Hab-día, en un caudal de 0.018 L/Seg., y uso RIEGO con una dotación de 1 L/Árbol-día en un caudal de 0.0173 L/Seg., para un caudal total de 0.0353 L/Seg., a derivarse de la fuente hídrica "San Antonio".

De acuerdo a la nueva Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023: "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE".

Teniendo en cuenta esta nueva Resolución, y a lo informado por el usuario a la decisión de replantear el proyecto con respecto a la cantidad de árboles de aguacate a sembrar para 900 en total; es necesario modificar el cálculo del caudal requerido para los usos DOMÉSTICO y AGRICOLA, de la siguiente forma:

El cálculo del caudal requerido para el uso DOMÉSTICO:

| USO | DOTACIÓN* | # VIVIENDAS | # PERSONAS Transitorias | # PERSONAS Permanentes | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO O DIAS/MES | FUENTE |
|---|------------------|-------------|-------------------------|------------------------|---------------|----------------------------|-------------|
| DOMÉSTICO | 45 L/Persona-día | 2 | 12 | 0 | 0.0062 | 1 | San Antonio |
| DOMÉSTICO | 90 L/Persona-día | | 0 | 3 | 0.0031 | 30 | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) | | | | | 0.0093 | | |

El cálculo del caudal requerido para el uso AGRICOLA (cultivo de aguacate 900 árboles):

| USO | DOTACIÓN* | ÁREA (Ha) | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE |
|---|---------------|-----------|-----------------------------------|------------------|-------------------------|-------------------|---------------|-------------|
| AGRICOLA | 1 L/Árbol-día | 6 | PERMANENTE (AGUACATE 900 ÁRBOLES) | ASPERSIÓN | 95 | - | 0.0104 | San Antonio |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) | | | | | | | 0.0104 | |

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco de la concesión de aguas superficiales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 133-0232 del 16 de agosto de 2019, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|---|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| ARTÍCULO PRIMERO, parágrafo segundo: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. | Contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. | X | | | La obra implementada en la fuente hídrica, garantiza el caudal otorgado para cada uno de los usos. |
| ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de agua conlleva la imposición de condiciones y obligaciones: 1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos corporativos y del POT Municipal. | Contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. | X | | | La actividad está acorde a lo estipulado en los acuerdos corporativos y del POT municipal. |
| 2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. | Contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. | X | | | La fuente hídrica presenta buena protección vegetal en bosque nativo y se encuentra bien conservada. |
| 3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. | Contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. | X | | | Tienen instalad un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domesticas generadas en el predio. |
| 4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. | Contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. | X | | | Se observa caudal ambiental (ecológico), y buena protección con especies nativas propias de la zona de vida. |

| | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|
| 5. Cumplir con las actividades aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA mediante resolución 133-0127-2020 del 22 de mayo de 2020. | Contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. | X | | | En el predio tienen instalados tanques de almacenamiento de agua en material de polietileno, con dispositivos de control de flujo. Se evidencian mangueras en buen estado. |
|--|---|---|--|--|--|

AVANCE DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Se realiza seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado para el período 2019- 2029, y se evidencia cumplimiento con las siguientes actividades que tenía programadas entre el periodo 2019 -2025:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|--|--------------------------------|---------------------------------|---|
| Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) | 600 | \$390.000 | Indicador Actividad 1. (Metros lineales de tubería instalada/ Metros lineales de tubería a instalar) *100 |
| Actividad 3. SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR | 1 | \$340.000 | Indicador Actividad 3. (Sistema de almacenamiento a implementar realizada / Sistema de almacenamiento a implementar a realizar) *100 |

Otras situaciones encontradas en la visita:

La red de conducción de agua se encuentra en buen estado, no se evidencian fugas de agua en el trayecto desde el punto de captación hacia los tanques de almacenamiento y centro de acopio, y cuenta con llaves de paso para el control del agua.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada al Señor JOHN DARIO RUIZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.783.680, mediante la Resolución No. 133-0232 del 16 de agosto de 2019, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. FMI 002-7270 denominado Finca San Nicolas, ubicado en la vereda Corinto del municipio de Abejorral, para los usos DOMÉSTICO Y RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de aguacate) en un caudal total de 0.0353 L/Seg., se encuentra vigente hasta el 15 de agosto de 2029.

Se está haciendo uso del recurso hídrico para los usos que le fueron otorgados: DOMÉSTICO Y RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de aguacate).

De acuerdo a la nueva resolución de módulos de consumo RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, se hace necesario modificar la concesión de aguas superficial para los usos DOMESTICO Y RIEGO Y SILVICULTURA.

Se evidencia la implementación de sistemas de almacenamiento para el uso del recurso hídrico para los diferentes usos, dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento y mangueras de conducción en buen estado.



Se ha dado cumplimiento parcial al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado para el período 2019- 2029, con las actividades que tenía programadas a ejecutar en el periodo 2019 - 2025.

La obra de control de caudal implementada en la fuente hídrica "San Antonio", garantiza la captación del caudal otorgado.

Se evidencia modificación del punto de captación de la fuente hídrica san Antonio con respecto a las coordenadas iniciales.

El usuario presenta información con radicado CE-04598-2023 del 15 de marzo del 2023 y CE-08196-2023 del 24 de mayo de 2023, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos dados en la concesión de aguas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.



Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00766-2025 del 04 de febrero de 2025, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0232 del 16 de agosto de 2019, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0232 del 16 de agosto de 2019, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOHN DARIO RUIZ GALLEGO**, en calidad de Poseedor, identificado con cédula de ciudadanía número 70.783.680, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7270, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | SAN NICOLAS | FMI: | 002-7270 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---|-------------|--------------------------|----------|------------------------|---------------|--------|---------------|----|---------------|--------|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | -75 | 29 | 27.1 | 5 | 43 | 22.7 | 2.039 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | SAN ANTONIO | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | | | -75 | 29 | 28.399 | 5 | 43 | 25.89 | 2.063 |
| Usos | | | | | | | | | Caudal (L/s.) | |
| 1 | DOMÉSTICO | | | | | | | | | 0.0093 |
| 2 | AGRICOLA | | | | | | | | | 0.0104 |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0197 (caudal de diseño) | | | | | | | | | 0.0197 | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | | | 0.0197 | |

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0232 del 16 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **JOHN DARIO RUIZ GALLEGO**, en calidad de Poseedor, identificado con cédula de ciudadanía número 70.783.680, ya que se garantiza la derivación de 0.0197 L/seg de la fuente denominada “San Antonio”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO. ACOGER la información aportada mediante oficio con radicado CE-04598-2023, por el señor **JOHN DARIO RUIZ GALLEGO**, en calidad de Poseedor, identificado con cédula de ciudadanía número 70.783.680, en cuanto a:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|---|--------------------------------|---------------------------------|--|
| Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) | 600 | \$390.000 | Indicador Actividad 1. (Metros lineales de tubería instalada/ Metros lineales de tubería a instalar) *100 |
| Actividad 3. SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR | 1 | \$340.000 | Indicador Actividad 3. (Sistema de almacenamiento a implementar realizada / Sistema de almacenamiento a implementar a realizar) *100 |



ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **JOHN DARIO RUIZ GALLEGO**, en calidad de Poseedor, identificado con cédula de ciudadanía número 70.783.680, que deberá tener presente lo siguiente:

1. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
2. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, realizando la instalación de un Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstica (Pozo Séptico).
3. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **JOHN DARIO RUIZ GALLEGO**, en calidad de Poseedor, identificado con cédula de ciudadanía número 70.783.680, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0232 del 16 de agosto de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOHN DARIO RUIZ GALLEGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.33192.

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

